



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 JUN. 2023

### REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**RAD No.** 110014003005-2019-00062-00

**DEUDOR:** DANIEL ALFONSO RINCON JIMENEZ.

Toda vez, que la sociedad liquidadora designado Incorbank S.A. Banquierps de Inversion dentro del término otorgado manifestó las razones por las cuales le impedían aceptar el cargo (F. 382 del híbrido digital), el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, esto es, al Dr. Blas Tadeo Montes Romero, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la "Carrera 53 No 103 B 42 of. 704-705" esta ciudad o al correo electrónico juridica@montescardenas.com

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 500.000,00. (Telegrama)

Finalmente, en atención al memorial que milita a folio 381 del híbrido digital, se reconoce personería al abogado Mario Arley Soto Barragán, como apoderado en sustitución de la parte acreedora Banco Pichincha, en los términos y para los fines del mandato conferido (art. 76 C.G.P.). El togado aquí reconocido informe la dirección donde recibirá notificaciones.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 91  
del 20 JUN. 2023 en la Secretaría  
a las 8.00 am

M.B.

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

276

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 16 JUN. 2023

**Rad. Ejecutivo Garantía Real No. 2019-00774**

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.615.700.00**

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>91</u></p> <p>Fijado hoy <u>20 JUN. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

275

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. 2019-00774**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO            | CUADERNO | FOLIO          | VALOR                    |
|---------------------|----------|----------------|--------------------------|
| Agencias en derecho | 1        | 274            | \$1.600.000.00           |
| Notificaciones      | 1        | 115<br>123=128 | \$9.500.00<br>\$6.200.00 |
| Cautelas            |          |                |                          |
| Arancel             |          |                |                          |
| <b>TOTAL</b>        |          |                | <b>\$1.615.700.00</b>    |

La presente liquidación se elabora el día 14 de junio de 2023.

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuinto Civil  
Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del J. J. C. C. 15 JUN. 2023

Observaciones: Costas

Secretaría: \_\_\_\_\_

*[Faint handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 JUN. 2023

### Rad. No. Ejecutivo 2022 – 00170 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

#### ANTECEDENTES.

Mediante escrito que fuera presentado día 1 de marzo 2022, el Banco de Bogotá solicitó de Carlos Arturo Ramírez Ruiz, el pago de la obligación derivada en el pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 27 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 24 de enero de 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

#### CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

#### R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren

objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
JUEZ

|                                                                           |                          |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                      |                          |
| Notificación por Estado                                                   |                          |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>91</u> |                          |
| Firmado hoy <u>20 JUN. 2023</u>                                           | a la hora de las 8:00 AM |
| Lina Victoria Sierra Fonseca<br>Secretaria                                |                          |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 16 JUN. 2023

**Rad. Ejecutivo No. 2022-00309**

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.885.335.00**

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0  
Fijado hoy 20 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. 2022-00309**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO            | CUADERNO | FOLIO | VALOR                 |
|---------------------|----------|-------|-----------------------|
| Agencias en derecho | 1        | 22    | \$1.850.000.00        |
| Notificaciones      | 1        | 6     | \$5.000.00            |
|                     |          | 9     | \$14.445.00           |
|                     |          | 10    | \$15.890.00           |
| Cautelas            |          |       |                       |
| Arancel             |          |       |                       |
| <b>TOTAL</b>        |          |       | <b>\$1.885.335.00</b> |

La presente liquidación se elabora el día 14 de junio de 2023.

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 JUN. 2023

### Rad. No. Ejecutivo 2022 - 0760- 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 1 de agosto del 2022, BANCO DE BOGOTA solicitó de JULIAN DARIO MORAN ARAUJO el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 14 de septiembre del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 16 de diciembre del 2022 (fl. 13) y , quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

#### CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

#### R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren

objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 91  
Firmado hoy 20 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 JUN. 2023

**REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE**

**RAD No. 110014003005-2022 - 805 - 00**

**DEUDOR: ARIS NELSON PALACIOS MOSQUERA**

Seria del Caso entrar a resolver las objeciones presentadas no obstante se echa de menos el escrito de objeción que fuera presentado por el BBVA. Así las cosas, se requiere nuevamente al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que se sirva remitir copia del escrito de objeción mencionado respecto del trámite de negociación deudas del señor ARIS NELSON PALACIOS MOSQUERA.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <sup>91</sup>  
Fijado 20 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 16 JUN. 2023

**Rad. Ejecutivo No. 2022-00980**

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.500.000.00**

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 91  
Fijado hoy 20 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. 2022-00980**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 5 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO            | CUADERNO | FOLIO | VALOR                 |
|---------------------|----------|-------|-----------------------|
| Agencias en derecho | 1        | 16    | \$1.500.000.00        |
| Notificaciones      | 1        |       |                       |
| Cautelas            |          |       |                       |
| Arancel             |          |       |                       |
| <b>TOTAL</b>        |          |       | <b>\$1.500.000.00</b> |

La presente liquidación se elabora el día 14 de junio de 2023.

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 JUN. 2023

### Rad. No. Ejecutivo 2022 – 00993- 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 3 de octubre 2022, el BANCO DE OCCIDENTE solicitó de MAIRA YAMIR PUELLOPEREZ el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de apertura del correo del 12 de enero del 2023 (fls. 8 a 10) y , quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

#### CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

#### R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren

objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1'384.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se motiva por anotación en ESTADO No. 91  
Fijado hoy 20 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**16 JUN. 2023**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**Rad. Ejecutivo No. 2022-01007**

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.309.500.00**

Previo a reconocer personería (fl.9.1), alléguese poder conferido a los memorialistas otorgado por OPERATION LEGAL LATAM SAS, comoquiera que no se allegó con la documental.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **91**  
Fijado hoy **20 JUN. 2023** a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639  
[Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso No. 2022-01007**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 5 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO            | CUADERNO | FOLIO | VALOR                 |
|---------------------|----------|-------|-----------------------|
| Agencias en derecho | 1        | 10    | \$1.300.000.00        |
| Notificaciones      | 1        | 07    | \$9.500.00            |
| Cautelas            |          |       |                       |
| Arancel             |          |       |                       |
| <b>TOTAL</b>        |          |       | <b>\$1.309.500.00</b> |

La presente liquidación se elabora el día 14 de junio de 2023.

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
**Secretaria**